

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por el apoderado judicial de la demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el veintisiete (27) de noviembre de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por GLORIA INÉS GUTIERREZ contra PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS. Radicado No. 25307-31-05-001-**2018-00264**-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, por sentencia de 9 de julio de 2020, absolvió a la sociedad demandada de todas las pretensiones incoadas en su contra por la demandante. Fallo que fue confirmado por esta Sala el veintisiete (27) de noviembre de 2020.

Así las cosas, se procede hacer el estudio de las pretensiones que le fueron adversas en las instancias procesales, tomando para hacer las operaciones aritméticas el salario mínimo para cada anualidad.

Pretensiones desfavorables hasta la sentencia de segunda instancia			
Desde	Hasta	Mesada pensional	Total
12 enero de 2013	31 diciembre de 2013	\$589.500 X 13	\$7.427.700
1º de enero de 2014	31 de diciembre de 2014	\$616.000 x 13	\$8.008.000
1º de enero de 2015	31 de diciembre de 2015	\$644.350 x 13	\$8.376.550
1º de enero de 2016	31 de diciembre de 2016	\$689.455 x 13	\$8.962.915
1º de enero de 2017	31 de diciembre de 2017	\$737.717 x 13	\$9.590.321

¹ Recurso de casación demandante (02 diciembre de 2020).

1° de enero de 2018	31 de diciembre de 2018	\$781.242 x13	\$10.156.146
1° de enero de 2019	31 de diciembre de 2019.	\$828.116 x 13	\$10.765.508
1° de enero de 2020	27 de noviembre de 2020	\$877.803 x 13	\$10.445.853
Subtotal			\$73.732.993

Ahora bien, en tratándose de pensiones, debe tenerse en cuenta la expectativa de vida² de la demandante, arrojando las siguientes: $\$877.803 \times 13 \text{ mesadas} = \$11.411.439 \times 33.4 = \$381.142.062,6$ para un total de pretensiones no acogidas de **\$454.875.055,6**

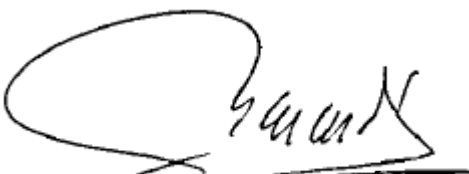
Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, enviar el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado


JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado

² Superintendencia Financiera. Resolución No. 1555 de 2010.